

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 293

JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandé publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . .	36	Trimestre	45
Seis meses . . .	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de número suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior			2'00 >
Id. id. id. de dos años anteriores			3'00 >
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos			4'00 >

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de noviembre de 1951

AÑO XVI NUM. 334

Núm. 5.219

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de noviembre de 1951 por la que se dan normas para la aplicación del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 sobre elecciones municipales.

Excmos. Srs.: El artículo 43 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951, por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales establece que el Presidente de la Junta convocará a los Concejales de representación de los grupos familiar y sindical, para que el domingo siguiente al en que haya tenido lugar la designación de los últimos, concurren a las diez de la mañana, a la sesión pública en que han de elegir los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tanto en este precepto como en el artículo 38 del propio Decreto, en relación con el artículo 92 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece claramente el criterio de quienes han de considerarse como electores, que serán conjuntamente los Concejales que integran los dos primeros tercios de representación familiar y sindical; y con el fin de evitar dudas interpretativas, al amparo de la facultad que concede a este Ministerio el artículo 53 del citado Decreto de 9 de octubre de 1951 para dictar las pertinentes disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Presidente de la Junta Municipal del Censo convocará para el próximo domingo día 9 de

diciembre a la sesión pública en que han de ser elegidos los Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales, a los siguientes Concejales que han de tomar parte en la elección:

a) A los proclamados por los dos tercios de representación familiar y sindical que hayan sido elegidos en las elecciones celebradas los días 25 de noviembre y 2 de diciembre del presente año.

b) A los Concejales ejercientes de los grupos de representación familiar y sindical a quienes no haya correspondido cesar como consecuencia de la actual renovación trienal.

Los dos grupos de Concejales expresados habrán de elegir la mitad renovable del tercer tercio de representación de las Entidades económicas, culturales y profesionales entre los candidatos que figuren en la lista propuesta por el Gobernador Civil de la provincia, comprensiva de un número triple, al menos, de los que hayan de elegirse.

Segundo. No tendrán la condición de electores en la votación del tercer tercio de Concejales representantes de las Entidades económicas, culturales y profesionales:

a) Los Concejales de los tercios representativos de los grupos familiar y sindical a quienes haya correspondido cesar en la actual renovación trienal.

b) Los Concejales del tercio representativo de las Entidades económicas, culturales y profesionales.

Tercero. Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos no tendrán la condición de electores, salvo que en ellos se reúnan conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de la Corporación como miembro electivo por haber sido elegido Concejal por alguno de los grupos de representación familiar o sindical, en las elecciones verificadas en 1948.

b) No afectarle como Concejal la renovación trienal a que se contraen las presentes elecciones.

Cuando ostenten la condición de Concejal perteneciente al tercer tercio no tendrán derecho a figurar como electores, y en todo caso la concurrencia del Alcalde, cuando proceda, a la votación no será en otro concepto que en el de Concejal que sirva de base a su condición de elector.

Cuarto. En la elección se observará especialmente lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 del Decreto de 9 de octubre de 1951 por el que se dictaron las normas generales para regir en las presentes elecciones municipales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1951.
PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Presidente de la Junta Central del Censo y Gobernadores Civiles de todas las provincias.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.222

Sección Provincial de Admón. Local

Prorratio efectuado por la Dirección General de Administración Local, al resolver el expediente de jubilación instruido a favor de don Tomás Estéban Corona, como Secretario de Administración Local.

Pensión con las cuotas anuales y mensuales siguientes:

Lobón (Badajoz), 2.885'46 pesetas anuales.—240'45 mensuales.

Quintana de la Serena (Badajoz), 3.022'89 pesetas anuales.—251'91 mensuales.

La Haba (Badajoz), 792'66 pesetas anuales.—66'01 mensuales.

Higuera la Real, 208'28 pesetas anuales.—17'36 mensuales.

Cardena (Córdoba), 4.130'71 pesetas anuales.—344'23 mensuales; que percibirá del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administra-

ción Local, con efectos desde el 2 de octubre de 1951, día siguiente al en que cumplió los 70 años de edad.

A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha 2 de octubre de 1951, y con la cuotas que se indican, las mencionadas Corporaciones.

Lo que hago público en este periódico oficial, según lo ordenado por la Dirección General de Administración Local, para conocimiento de los interesados, a los efectos procedentes.

Córdoba, 1 de diciembre de 1951.
—El Gobernador Civil, José María Revuelta.

Jefatura de Minas

MINAS Núm. exp. 10.676

Núm. 5.134

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Cia. Minera Bético-Manchega, vecina de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 28 de septiembre de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Boabdil», de mineral de plomo, sita en el término de Villanueva del Duque, y Alcaracejos, paraje «Morras del Cuzna», con una extensión superficial de 369 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el ángulo NE del antiguo pozo Tres Naciones. Desde el punto de partida con rumbo E. 43° 30' S. se medirán 240 metros y se fija la 1.ª estaca.

De 1.ª a 2.ª S. 43° 30' O., 515 metros.

De 2.ª a 3.ª O. 43° 30' N., 500 metros.

De 3.ª a 4.ª N. 43° 30' E., 400 metros.

De 4.^a a 5.^a O. 43° 30' N., 100 metros.

De 5.^a a 6.^a N. 43° 30' E., 300 metros.

De 6.^a a 7.^a O. 43° 30' N., 100 metros.

De 7.^a a 8.^a N. 43° 30' E., 400 metros.

De 8.^a a 9.^a O. 43° 30' N., 100 metros.

De 9.^a a 10.^a N. 43° 30' E., 1.400 metros.

De 10.^a a 11.^a E. 43° 30' S., 500 metros.

De 11.^a a 12.^a N. 43° 30' E., 1.900 metros.

De 12.^a a 13.^a E. 43° 30' S., 500 metros.

De 13.^a a 14.^a S. 43° 30' O., 2.100 metros.

De 14.^a a 15.^a E. 43° 30' S., 300 metros.

De 15.^a a 16.^a S. 43° 30' O., 500 metros.

De 16.^a a 17.^a E. 43° 30' S., 400 metros.

De 17.^a a 18.^a S. 43° 30' O., 600 metros.

De 18.^a a 19.^a O. 43° 30' N., 500 metros.

De 19.^a a 20.^a S. 43° 30' O., 100 metros.

De 20.^a a 21.^a O. 43° 30' N., 100 metros.

De 21.^a a 22.^a S. 43° 30' O., 300 metros.

De 22.^a a 23.^a O. 43° 30' N., 300 metros.

De 23.^a a 1.^a S. 43° 30' O., 285 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 369 pertenencias solicitadas.

Las estacas 1.^a a 9.^a y 19 a 23, en término de Villanueva del Duque y las 10 a 18 en término de Alcaracejos.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de noviembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.678

Núm. 5.135

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Angel Díaz Fernández, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 6 de octubre de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «San Pedro», de mineral de plomo, sita en el término de Adamuz, paraje denominado «Chaparral de Madueño», terrenos de don Francisco Gutiérrez, con una extensión superficial de 32 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería situado en el borde de una calicata existente en el terreno y en la linde que limita las fincas de don Francisco Gutiérrez y de los hermanos Muñoz Sánchez.

Desde dicho punto de partida se medirán 300 metros en dirección E. colocándose la 1.^a estaca.

De 1.^a a 2.^a estaca, N. 200 metros.

De 2.^a a 3.^a estaca, O. 800 metros.

De 3.^a a 4.^a estaca, S. 400 metros.

De 4.^a a 5.^a estaca, E. 800 metros.

De 5.^a a 1.^a estaca, N. 200 metros;

quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de noviembre de 1951.
—El Ingeniero jefe, Antonio Ortiz.

Junta Municipal del Censo Electoral

LUCENA

Núm. 5.214

Don Leocadio Martínez Alcalá, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la Ciudad de Lucena,

Certifico: Que según resulta del Acta de la Sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, han sido proclamados Concejales por el Tercio de Representación Sindical por haber obtenido mayoría de votos en las Elecciones celebradas al efecto en igual fecha, los Sres. siguientes:

Don Francisco Moreno Güez y don Ladislao Ruiz Bravo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido el presente visado por el Sr. Presidente en Lucena, a 2 de diciembre de 1951.—Leocadio Martínez.—Visto bueno: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 5.231

Fomento Extraordinario

Formulados por las Oficinas Técnicas de esta Corporación los proyectos relativos a la pavimentación de las calles MORICOS, REJAS DE DON GOME, TUNDIDORES Y JUDIOS Y PLAZA DE MAIMONIDES de esta Capital, los cuales modifican las rasantas actuales, se anuncia que de conformidad en lo dispuesto en el Reglamento de Obras y Servicios y Bienes Municipales, quedan expuestos al público por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Córdoba, 28 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 5.257

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de ayer, el Padrón de Habitantes de 31 de diciembre de 1950, queda expuesto al público durante quince días, de once a una de la mañana en el Negociado de Estadística, para su examen por los vecinos y presentación de las reclamaciones pertinentes.

Córdoba 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

EL CARPIO

Núm. 5.250

El Alcalde de esta villa, como Presidente de la Agrupación de la jurisdicción Comarcal, hace saber:

Que por los Sres. Alcaldes que integran la Agrupación de esta jurisdicción Comarcal, ha sido aprobado un Expediente de Suplemento de créditos del Presupuesto Especial vigente con cargo al sobrante de la liquidación del último ejercicio, el cual queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que por las personas que determina el artículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local, puedan presentarse reclamaciones por cualquiera de las causas que enumera el artículo 657 de repelida Ley.

Lo que en cumplimiento del número 3 del artículo 664 de tan mencionada Ley, se hace público por medio del presente para general conocimiento.

El Carpio, 29 de noviembre de 1951.—Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 5.235

Don Manuel Mendoza Carreño, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que por el Pleno de la Excm. Corporación que presido en sesión extraordinaria que tuvo efecto el día 30 de noviembre pasado, dando cumplimiento al artículo 654 de la vigente Ley de Régimen Local, fué aprobado el presupuesto Municipal Ordinario que ha de regir la vida económica del Municipio en el próximo ejercicio de 1952, y que cumpliendo los preceptos contenidos en el artículo 655 de expresada ley, dicho presupuesto se encuentra expuesto al público, por 15 días hábiles, en esta Secretaría Municipal. Durante este plazo, que empezará a contarse a partir del día siguiente al que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones por las personas o entidades que tengan personalidad para hacerlo, y por las causas que determinan los artículos 656 y 657, respectivamente.

Lo que se publica por medio del presente, para general conocimiento y demás efectos.

Priego de Córdoba, 1 de diciembre de 1951.—Manuel Mendoza.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 4.819

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 580 de 1950, seguido contra otra y Felisa Valle Ortega, vecina que fué de la Aldea de Zambra, en esta provincia, y la cual, según noticias, se encuentra trabajando en Villarrubia a donde marchó, hace unos cuatro meses, con su esposo, ignorándose su domicilio y paradero, por hurto de uvas, se dictó auto con fecha 16 de noviembre de 1950, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a la citada penada, de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y cuya resolución ha sido reproducida por providencia de hoy en la que se requiere a dicha penada para que dentro de plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta ciudad dos días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos arancelarios en dicho juicio y ejecución de sentencia, 13'80 pesetas.

Por indemnización, 12 pesetas.

Por reintegros del expediente, 3 pesetas.

Por peritos, 4 pesetas.

Total, 32'80 pesetas

Corresponde satisfacer a dicha penada Felisa Valle Ortega, la totalidad de dicha suma.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, en Montilla, a 7 de noviembre de 1951.—Eloy Sanz.—Visto bueno: El Juez municipal, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.821

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, se cita por término de diez días ante este Juzgado a la procesada en la causa 162-1950, Encarnación Castro López, de 21 años de edad, natural de Cambril, sin domicilio conocido, hija de Federico y Manuela, con objeto de constituirse en prisión, apercibiéndole de que si no lo verifica el parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde; al propio tiempo se interesa de toda clase de autoridades, tanto civiles como mi-

litares, procedan a la busca y captura de referida procesada, poniéndola en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Posadas, a 3 de noviembre de 1951.—José M. Vázquez.—El Secretario P. H., Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.827

Don José Casas Fernández, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Instrucción de este Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado, se tramita sumario con el número 120 por hurto de higos sustraídos por José Arenas García el día 22 de septiembre de 1951, y a fin de que los que se crean con derecho por ignorarse quienes sean los dueños de dicho fruto, se les cita por medio del presente, a los que al propio tiempo se les hace saber el contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente en Priego de Córdoba, a 7 de noviembre de 1951.—José Casas.

Núm. 4.828

Don José Casas Fernández, Secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Instrucción de este Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramita sumario por hurto de higos sustraídos por José Serrano Ruiz, el día 7 de octubre del corriente a sus 11 horas, y a fin de que los que se crean con derecho por ignorarse quienes sean los dueños de dicho fruto, se les cita por medio del presente, a los que al propio tiempo se les hace saber el contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende la presente en Priego de Córdoba, a 7 de noviembre de 1951.—José Casas.

CABRA

Núm. 4.860

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco Serrano Moreno, de 50 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de esta ciudad, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla un día de arresto que le resulta impuesto en juicio de faltas número 192 de 1951, por hurto de aceitunas; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Cabra, a 8 de noviembre de 1951.—El Juez municipal, Antonio Infante.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.861

El Juez de Instrucción de Cabra y su Partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruego y encargo la busca y rescate de nueve gallinas, tres blancas y seis negras; dos

pavas, una ruana y otra negra; y cinco pollos, de diferentes plumajes, sin que conste su peso, sustraídas en la tarde del día 7 del actual de la finca «Las Micaelas Altas», de esté término, asimismo la captura de los autores del hecho, que de ser habidos, serán puestos, aves y autores a disposición de este Juzgado en la causa 113 de 1951, sobre hurto.

Cabra, a 9 de noviembre de 1951.—Firma ilegible.—El Secretario, José Sánchez.

CORDOBA

Núm. 4.863

Don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por estafa, bajo el número 1.191 de 1951, contra Dolores y María Romero Alvarez. Por el presente, se cita a las mismas vecinas que fueron de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a prestar declaración en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calleja Quintero, número 17, (Gondomar), bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido el presente en Córdoba, a 8 de noviembre de 1951.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.864

Teresa Muñoz Conde, hija de Antonio y de Juana, natural de Manzanares, de estado soltera, profesión su casa, de 34 años, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada por robo en la causa número 290 de 1949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibida en caso contrario de ser declarada rebelde. Córdoba, 7 de noviembre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

ALMADEN

Núm. 4.846

Don Matías Malpica González-Elipe, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 51 de 1951, por desórdenes públicos consistentes en la sustracción de 70 metros de hilo telefónico de la Compañía Telefónica Nacional, del poste número 50 de la línea Chillón-Almadén, hecho ocurrido el día 25 del pasado mes de octubre.

Por el presente, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate del hilo de referencia, como asimismo, a la detención del autor o autores poniéndolos caso de tener lugar a disposición de este Juzgado.

Dado en Almadén, a 9 de noviembre de 1951.—Matías Malpica González-Elipe.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

BARCELONA

Núm. 4.847

Antonio Fernández Centellas, de 37 años de edad, natural de Castro del Río (Córdoba), de profesión jornalero, hijo de Antonio y de Josefa, cuyo último domicilio figura en la Playa de Somorrostro, número 76, bajos de esta ciudad, comparecerá ante el señor Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente, núm. 5, de los de esta Plaza, sito en la Rambla de Santa Mónica, número 29 bis, 3.º, para deponer en la diligencias previas 1.199-IV-51 que por el citado Juzgado se instruyen en averiguación de las causas que motivaron las lesiones sufridas por el mismo al ser alcanzado por un coche militar, conducido por el soldado Manuel García Godoy, bajo el apercibimiento de que de no comparecer se atendrá a los perjuicios a que hubiere lugar.

Barcelona, 11 de octubre de 1951.—El Comandante Juez Instructor, Juan de Dios Mas.

SEVILLA

Núm. 4.859

En virtud del proveído dictado por el señor Juez de Instrucción número cuatro de esta ciudad y por ante mí, con fecha de este día en sumario que se sigue con el número 526 de 1951, por hurto de 500 pesetas a Pedro Moreno Vilchez, ocurrido en esta capital el día 26 de septiembre pasado, se ha mandado citar en forma a dicho Pedro Moreno Vilchez, natural y vecino de El Carpio, en calle Córdoba, número 12, a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los Estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley, a fin de ofrecerle el procedimiento que desde luego le queda hecho en el presente edicto.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado, expido el presente en Sevilla, a 9 de noviembre de 1951.—El Secretario, P. S. Firma ilegible.

SAHAGUN

Núm. 4.820

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Ilma. Audiencia Provincial de León; ha acordado se notifique por cédula, al penado José Roldán Díaz, vecino que fué de Córdoba, hoy en ignorado paradero, la remisión de condena que le fué impuesta en la causa seguida en este Juzgado con el número 35 de 1946, por delito de hurto, cuyo cumplimiento estaba en suspenso condicionalmente.

Y para que sirva de notificación al expresado penado, expido y firmo la presente, en Sahagún, a 5 de noviembre de 1951.—El Secretario accidental, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 4.932

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, ordeno a todas las Autoridades de la Nación, se proceda a la busca y rescate de las aves y efectos, que mas adelante se reseñarán, que de la propiedad de doña María Antonia Cortés Villalba y don Manuel Moreno Arroyo, fueron robados, en la noche del 30 al 31 de octubre último, de los corrales de sus domicilios Barrios del Pozo 28 y 24, respectivamente; así como a la captura de sus poseedores ilegítimos, poniéndolo todo, caso de ser ser habido, a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario, que con tal motivo instruyo, bajo el número 122 del corriente año.

Efectos sustraídos

Como de la propiedad de doña María Antonia Cortés Villalba. Siete pavos de distintos plumajes, siete gallinas, tres pollos, tres pares de pantalones de hombre, dos pares de calcetines, unas medias y dos cubiertas, y.

Como de la propiedad de don Manuel Moreno Arroyo.

Dos sábanas, una funda de almohada, una muda de niño, una muda de mujer, cuatro pares de calcetines, dos calzoncillos y una camiseta de invierno de hombre.

Dado en La Rambla, a 7 de noviembre de 1951.—Miguel Camacho.—El Secretario, Juan Sánchez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.950

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción de este Partido.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán que fueron sustraídos a Gregorio Triviño Pérez, del domicilio de Teodoro Molina Carvajal, sito en Puente Genil, en calle Industria, los que en caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición.

Al propio tiempo se cita a la persona que los retirara de dicho domicilio a nombre del perjudicado para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de Agustín Aranda Romero, número 1, a fin de ser oído en declaración a cerca del hecho, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 315 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 9 de noviembre de 1951.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Efectos

Dos mantas, un colchón, una botas, una almohada, dos pares de pantalones, unas señaderas, unos mangotes, unos calzoncillos blancos, una toalla y una blusa de tela.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de agosto de 1951

AÑO XVI NUM. 227

Núm. 3.406

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52

(Conclusión)

2.º Si es alible, los granos de propia producción.

3.º Si es deficitaria, no sólo los granos de propia producción, sino también las adjudicaciones que hayan de recibirse sin molturar, bien de provincias productoras o de importación.

4.º Atenderán, además, no sólo y exclusivamente a la capacidad de molturación de las fábricas, sino también al consumo de granos panificables de la zona de influencia de cada una de ellas, a las vías de comunicación con que cuentan las localidades en que radiquen, conjugando convenientemente todos estos factores, no debiendo considerar ni los cereales procedentes de trigos excedentes ni los de reserva de productor cuando sobre éstos haya habido designación de fábrica por parte de los beneficiarios.

Ultimando el estudio de coeficientes por los Sindicatos Provinciales de cereales, deberán remitirlo a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales, una vez lo hayan aprobado, lo trasladarán, para su cumplimiento, a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, acompañado del plan de transportes a que hubiere lugar.

Si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos estimara que no se habían seguido en la fijación de coeficientes las normas anteriormente señaladas, podrá introducir modificaciones en los mismos debiendo en tal caso dar cuenta a este Organismo en escrito* razonado, al que acompañarán plan propuesto y modificaciones introducidas, así como un mapa de la provincia, en que se destaquen las vías de comunicación. Todo ello sin perjuicio de que entre en vigor inmediatamente lo acordado sobre el particular por la Delegación de Abastecimientos. La decisión definitiva sobre el particular corresponde exclusivamente a esta Comisaría General, oyendo previamente a la Jefatura Nacional de Sindicatos Vertical de Cereales.

En ambos casos, es decir, tanto si se introducen modificaciones, como si no, las Delegaciones Pro-

vinciales de Abastecimientos remitirán a este Centro, acompañados de su informe, los coeficientes señalados por el Sindicato Provincial de Cereales.

Si en el transcurso de la campaña se modificaran los repetidos coeficientes, habrán de elevar igualmente, cada vez que esto ocurra, notas de las variaciones con su informe.

Art. 81. Esta Comisaría General adjudicará a las Intendencias de los Ejércitos los cupos de trigo para panificación de acuerdo con las siguientes normas:

1.º Las adjudicaciones de cupos de trigo a las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire se referirán siempre al equivalente del cupo de grano, expresado en vagones y toneladas de trigo.

2.º Por el Servicio Nacional del Trigo se podrá realizar la entrega de estos cupos de trigo a dichas Intendencias en harina, cuando así lo soliciten, adjudicándole simultáneamente el salvado correspondiente.

3.º Cuando, por el contrario, las citadas Intendencias soliciten del Servicio Nacional del Trigo que les sean servidos los mencionados cupos en grano, se llevarán así a efecto: de ellos, el 60 por 100 se enviará a la fábrica o fábricas molturadoras de la provincia que entrega el cupo para su molturación, y el 40 por 100 restante será retirado por las Intendencias de origen para almacenamiento en sus propios depósitos o envío a las fábricas de harina de las zonas de consumo.

4.º La designación de estas fábricas será efectuada por las respectivas Intendencias, condicionándola a la capacidad de molturación, emplazamiento de las mismas y lugar de destino de la harina, dando cuenta inmediata de tal designación a esta Comisaría General y al Servicio Nacional del Trigo.

5.º Las fábricas designadas por las Intendencias no podrán rebasar en conjunto, sumada la molturación para las mismas y la que puedan hacer para la población civil, a efectos de suficiencia, aquel que dentro de su provincia les haya correspondido, pero sí podrán molturar cereales panificables para consumo de productores y de excedentes.

6.º El ritmo de molturación de dichos cupos militares de trigo, será fijado precisamente por las Intendencias mencionadas, de acuerdo con los fabricantes respectivos.

7.º Mientras dure la molturación de los cupos de referencia, las fábricas suspenderán en absoluto la del trigo para el abastecimiento civil, y durante tal circunstancia el Servicio Nacional del Trigo no entregará cupos a las mismas para este último destino.

8.º De las existencias de cereal

panificable, sus harinas y subproductos consiguientes obrantes en dicha fábricas y sus almacenes al iniciar la molturación militar, se dará cuenta previa e inmediata a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas.

9.º Los Servicios de Intendencia correspondientes comunicarán también a las expresadas Jefaturas Provinciales las cantidades de trigo que para su molturación, se van entregando en cada momento y caso en dichas fábricas, así como las de harina que se vayan obteniendo.

10.º Cuando se considere conveniente por esta Comisaría General y el Servicio Nacional del Trigo, se inspeccionará la marcha de este Servicio en las citadas fábricas.

11.º Concediendo la Comisaría General estos cupos precisamente en trigo, y mientras no se disponga lo contrario, las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire no deben hacerse cargo de aquellas harinas que, no siendo de trigo, procedan de otra clase de cereales panificables.

12.º Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el abastecimiento del territorio de Marruecos, los cupos de trigo para panificación de los Ejércitos del citado territorio se entregarán en grano.

Art. 82. Con objeto de reducir en lo posible el importe de los cereales de las provincias productoras, los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo adjudicarán las partidas de cereales que se destinen a consumo de provincias deficitarias de Almacenes situados en localidades que cuenten con estación de ferrocarril, o desde las cuales sea más fácil e inmediata su salida.

CAPITULO VII

Varios Simiente

Art. 83. El Servicio Nacional del Trigo suministrará a los agricultores la semilla de trigo únicamente por el procedimiento de trueque, no realizando préstamos ni ventas de semillas, salvo circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, y previa propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo a esta Comisaría General.

Art. 84. El trigo, centeno, escaña y harina no podrán circular sin ir acompañados de la guía única reglamentaria, extendida por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, que actuará con las facultades delegadas por esta Comisaría General, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de 24 de junio de 1941, castigándose su incumplimiento con incautación automática de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de estos hechos.

Se exceptúan, no obstante, aquellos productos que se trasladen desde la finca de los productores, de sus paneras a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a los molinos o de una fábrica a otra del mismo propietario, dentro de la misma provincia, y entonces bastará con que vayan respaldados por el modelo C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Si el traslado se efectúa entre las fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o del Jefe provincial del citado Servicio a quien se haya autorizado.

Los demás cereales y leguminosas de piensos, a que se hace referencia en esta Circular, no precisarán guía única de circulación.

Cuando el transporte se efectúe desde almacenes del Servicio Nacional del Trigo a fábricas de harinas dentro de la misma provincia y por carretera, servirá como conduce la orden de adjudicación (documento G-6), respaldado por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Preferencias en los suministros

Art. 85. El Servicio Nacional del Trigo dará preferencia, para la distribución, del ganado caballar o mular de trabajo, de abonos nitrogenados y semillas seleccionadas que por su intermedio se realicen, a aquellos agricultores que entreguen o depositen proporcionalmente mayor cantidad de trigo al citado Servicio.

Sanciones

Art. 86. El incumplimiento de cuanto no se oponga a lo que por ésta se regula y anula la Circular número 746 y demás disposiciones lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 87. Se autoriza al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Art. 88. Queda subsistente lo dispuesto por la Circular número 383, de 14 de junio de 1943, en cuanto no se oponga a lo que ésta se regula y anula la Circular número 746 y demás disposiciones dictadas por esta Comisaría General que contradigan lo ordenado en la presente.

Madrid, 6 de agosto de 1951.—
El Comisario general, José de Carral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Ministros de Industria, de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes; ilustrísimos señores Comisarios de Recursos e ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Los modelos de la presente Circular aparecen publicados en el «B. O. del E.» número 227 correspondiente al día 15 de agosto de 1951.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA